

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la persona que funge como poderdante en el asunto y alléguese poder otorgado en debida forma, en tanto se aportó uno conferido por el apoderado del acreedor garantizado (sin la prueba de su remisión como mensaje de datos) y otro otorgado por la gerente jurídica. Luego, si bien, el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 permite conferir mediante mensaje de datos los poderes especiales, lo cierto es que la prueba de su remisión desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales debe ser concordante con el poder. De ser el caso apórtense las constancias a que haya lugar.

2. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la de la deudora y garante, y aporte las evidencias correspondientes. Lo anterior, con el fin de acreditar el cumplimiento en debida forma de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, toda vez que la notificación de que trata la norma en cita fue enviada al correo [COLCARDIESEL18@GMAIL.COM](mailto:COLCARDIESEL18@GMAIL.COM) y de la revisión del contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria se observa que el correo registrado es [EVRYXV@HOTMAIL.COM](mailto:EVRYXV@HOTMAIL.COM).

3. Alléguese copia del certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **DNN461** objeto de la garantía mobiliaria, donde se evidencie la vigencia del registro de la prenda, o copia del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT-, con fecha de expedición no mayor a 30 días- Téngase en cuenta que este último pese a ser señalado en los anexos no fue aportado.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A. 2022-00612